

sido puestas en práctica. También se dará seguimiento a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y eventualmente a informes preparados por Auditores Externos.

Artículo 40.—El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Limón, estarán en el deber de observar que se cumpla con las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la Auditoría Interna y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud establecidas en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 41.—El Auditor Interno de la Municipalidad de Limón, estará en el deber de admitir y regular la tramitación de las denuncias presentadas en su despacho, y dar fiel cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno.

Artículo 42.—Los hechos irregulares que puedan representar el perjuicio para los bienes e intereses de la Municipalidad, o que en alguna forma sean contrarios al ordenamiento jurídico, que lleguen a conocimiento de cualquier funcionario, deben ser informados de inmediato por éste a la Auditoría Interna, sin perjuicio de las demás acciones que pueda o debe ejercer como ciudadano o funcionario público municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Los resultados del estudio serán según su importancia y naturaleza elevados al Concejo Municipal, o al titular Subordinado para que se dispongan las correspondientes medidas administrativas, y si fuera del caso, sean trasladadas a las instancias judiciales correspondientes.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales

Artículo 43.—En lo que corresponda, las disposiciones de este reglamento serán de aplicación en todas las unidades que conforman la estructura organizacional de la Municipalidad de Limón.

Artículo 44.—El Auditor Interno de la Municipalidad de Limón, podrá proponer las modificaciones que considere oportunas al presente Reglamento de conformidad con la Ley General de Control Interno.

Artículo 45.—Este Reglamento deroga cualquier otra disposición legal que se le oponga.

Artículo 46.—Rige a partir de su publicación.

Proveeduría.—Apolonio Palacio C., Proveedor Municipal.—1 vez.—(70410).

## AVISOS

### COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

#### REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

##### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

Comisión de registro, credenciales y currículo: comisión conformada por cinco miembros activos del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. En adelante denominada Comisión.

*Estudios de posgrado:* aquellos estudios que para su realización requieren el título de bachillerato o licenciatura obtenida en una institución de educación superior universitaria nacional o extranjera. Se consideran estudios de posgrado, la especialización, la maestría, el doctorado y postdoctorados.

*Posgrados afines:* son aquellos grados académicos universitarios que contribuyen al mejor conocimiento de la enfermería mediante el análisis de los aportes interdisciplinarios de las diferentes áreas en los que el o la profesional participa en la construcción de un saber interdisciplinario que lo o la faculta para ejecutar la práctica de la Enfermería en funciones clínicas, docentes, administrativas, investigativas y de consulta o asesoría.

*Posgrados propios:* son todos aquellos grados académicos universitarios que profundizan en el conocimiento, la cultura nacional y universal para desarrollar la enfermería en funciones del área clínica, docente, investigativa, administrativa y consulta o asesoría relacionadas con el quehacer de Enfermería, donde el o la profesional de Enfermería es su propio gestor del conocimiento, de forma independiente y que se visualiza en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión de su práctica.

*Miembro activo:* aquellos miembros que mantienen la licencia al día.

Artículo 2°—**Áreas de Enfermería.** Se establecen como estudios de posgrados, aquellos correspondientes a las siguientes áreas: Clínica, Docencia, Administrativa, Investigación, Consulta, y otros.

Artículo 3°—**De los posgrados.** La Comisión determinará los posgrados a partir de la siguiente base y deberá publicar cada dos años la lista actualizada de los posgrados que se hayan incluido en el registro.

#### Área Clínica:

##### Afines

- Pediatría
- Oncohematología Pediátrica
- Cuidado Intensivo Pediátrico
- Gerontología
- Neonatología

- Niñez y Adolescencia
- Estimulación temprana
- Violencia Social y Familia

##### Propias

- Cuidados Intensivos en Enfermería
- Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría
- Enfermería Ginecología Obstétrica y Perinatal
- Enfermería en Salud de la Mujer y Perinatología
- Enfermería Quirúrgica
- Enfermería en Salud Laboral
- Enfermería Pediátrica
- Enfermería en Anestesia
- Enfermería de Regulación
- Enfermería Forense

#### Área de Docencia:

##### Afines:

Evaluación Educativa  
Ciencias de la Educación  
Tecnología Educativa

#### Área Administrativa:

##### Propias:

Gerencia en Enfermería

##### Afines:

Administración en Servicios de Salud  
Administración de Negocios con Énfasis en Salud  
Gerencia en Servicios de Salud  
Administración Hospitalaria

#### Área de Investigación:

##### Propias:

Ciencias de Enfermería

##### Afines:

Epidemiología  
Salud Pública

#### Área de Consulta:

##### Afines:

Salud Pública

#### Otros Posgrados:

##### Afines:

Estudios de la Mujer.

Artículo 4°—**De las inclusiones o exclusiones de Posgrados.** La Comisión podrá incluir o excluir posgrados, sea por recomendación de la Junta Directiva o por solicitud de persona física o jurídica, en cuyo caso la persona interesada deberá presentar por escrito su solicitud y los motivos que la sustenta.

Artículo 5°—**De la solicitud de registro.** Solamente los miembros activos del Colegio de Enfermeras de Costa Rica podrán solicitar el registro de sus estudios de posgrado de enfermería y a fines.

Artículo 6°—**Requisitos.** Para solicitar el registro de estudios de posgrados se requiere:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva
- b) Presentar constancia de la aprobación del programa de estudio del posgrado autorizado por el CONARE o CONESUP y el reconocimiento respectivo del título
- c) Presentar original y copia del título de bachiller o de licenciatura en Enfermería
- d) Presentar original y copia del título universitario del posgrado
- e) Indicación de un medio para recibir notificaciones
- f) Cancelar el derecho por registro de estudios de posgrado
- g) Otros documentos que solicite la Comisión para el debido estudio de la solicitud.

Artículo 7°—**Registro de posgrado del exterior.** Para solicitar el registro de un posgrado realizado en el extranjero, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, se deberá presentar:

- a) Título universitario y programa autenticado por el o la Cónsul de Costa Rica en el país donde se realizaron los estudios o del país más cercano a éste.
- b) Autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica
- c) Someterlo a revisión por parte de la Comisión de registro de credenciales y currículo.

## CAPÍTULO II

### Plan de estudio

Artículo 8°—**Contenido.** El 80% de los cursos del plan de estudios deben estar relacionados directamente con el nombre y tipo de posgrado cursado.

Artículo 9°—**Perfil.** El perfil de salida debe responder a la formación del área que se plantea en el programa de estudios de posgrado.

Artículo 10°—**Descripción del título.** Los posgrados propios de la disciplina deben contener en su título el término de Enfermería.

## CAPÍTULO III

## Comisión de Registro, Credenciales y Currículo

Artículo 11.—**Integración.** La Comisión estará integrada por cinco miembros activos del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, de la siguiente manera: un representante de las universidades privadas que imparten posgrados en enfermería, un representante de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica, un representante de la Junta Directiva, un representante de la Asamblea General del Colegio y la Fiscal del Colegio o en quien ella delegue.

La Junta Directiva solicitará a la Escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica y a las universidades privadas el nombramiento de su representante para que remitan sus candidatos o candidatas, ya sea para constituir el órgano por primera vez, por vencimiento del plazo o por vacante.

El representante de las universidades privadas lo escogerá la Junta Directiva de entre los nombres que éstas le propongan. Si pasados 30 días hábiles las universidades no han cumplido lo solicitado, la Junta Directiva realizará el nombramiento de estos representantes.

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Fiscalía nombrarán y llenarán las vacantes de sus delegados.

Artículo 12.—**Vigencia de la designación.** La vigencia de la designación de los miembros de Comisión será por un periodo de dos años. El nombramiento de los miembros de la Comisión podrá ser renovado de forma consecutiva por un período más y el ejercicio de sus funciones será ad honorem.

Artículo 13.—**Requisito.** Los miembros designados para la Comisión deberán tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional y poseer un posgrado universitario.

Artículo 14.—**Experiencia.** Al menos un miembro de la Comisión designado por la Junta Directiva deberá tener conocimiento y experiencia en currículo, o al menos en análisis y evaluación de planes de estudios universitarios.

Artículo 15.—**Prohibiciones.** Aquel miembro de la Comisión que guarde relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, vínculo de afinidad o laboral, con el o la solicitante no podrá participar en el estudio de la solicitud correspondiente y deberá quedar su constancia escrita.

La persona de Junta Directiva, miembro de la comisión, se deberá excusar cuando en Junta Directiva se discuta o resuelva sobre apelaciones en esta materia.

Artículo 16.—**Funciones.** La Comisión será la encargada de evaluar las solicitudes de registro de los diferentes posgrados y recomendar a la Junta Directiva del Colegio la aprobación o denegación del registro del posgrado solicitado. La Comisión también llevará un libro de actas, debidamente foliado, sellado y autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras.

Artículo 17.—**Asesoría.** La Comisión podrá recurrir al asesoramiento que considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.—**Convocatoria.** La Comisión se reunirá por primera vez mediante convocatoria de Junta Directiva.

Artículo 19.—**Quórum.** El quórum de la Comisión se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

## CAPÍTULO IV

## Trámite para el Registro de Posgrados

Artículo 20.—**Trámite de la solicitud.** Recibida la solicitud y los requisitos correspondientes, se trasladará la documentación pertinente para que la Comisión proceda a su revisión y análisis. En caso de encontrarse incompleta o con errores, la Comisión notificará a la persona interesada para que dentro del plazo de 10 días hábiles complete o subsane los requisitos.

Artículo 21.—**Plazo de aprobación.** La Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver las solicitudes que se sometan a su conocimiento. De lo resuelto notificará a la persona interesada.

Artículo 22.—**De los Recursos.** Contra lo resuelto por la Comisión cabrá recurso de revocatoria y de apelación ante la Junta Directiva dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación.

Artículo 23.—**Inscripción y registro.** Una vez aprobada la solicitud por la Junta Directiva, previo estudio de la Comisión, se inscribirá en el Registro de Profesionales de Enfermería con el título correspondiente: especialidad profesional, maestría profesional, maestría académica y doctorado.

Artículo 24.—**Acreditación.** El Colegio de Enfermeras de Costa Rica extenderá certificaciones o constancias con vista en el Registro de Profesionales de Enfermería como especialista, máster, doctor según corresponda.

Artículo 25.—**Licencia.** En la licencia se hará constar el grado académico en Enfermería y el nombre del posgrado registrado.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria en sesión de fecha 24 de junio del 2008. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 22 de julio del 2008.—Msc. Luciana Batista Mata, Fiscal.—1 vez.—(71129).

## REMATES

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

## Remate de patentes de licores

Se avisa a los interesados que por acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 116-2008, del 15 de julio del 2008, esta municipalidad sacará a remate público, un total de 20 patentes de licores nacionales, según la siguiente distribución:

Distrito primero, Curridabat:	5 (cinco) patentes de licores.
Distrito Granadilla:	5 (cinco) patentes de licores.
Distrito Tirrases:	5 (cinco) patentes de licores.
Distrito Sánchez:	5 (cinco) patentes de licores.

El monto base para cada una de las patentes de licores a rematar para los distritos de Curridabat y Sánchez, se fija en ¢12.000.000,00 (Doce millones de colones).

El monto base para cada una de las patentes de licores a rematar para los Distritos de Granadilla y Tirrases, se fija en ¢10.000.000,00 (Diez millones de colones).

Los recursos que se generen del remate de las patentes asignadas a cada distrito, serán distribuidos en el distrito respectivo.

El remate se efectuará el lunes 18 de agosto del 2008, a las 9:00 horas en el salón de sesiones, ubicado en el cuarto piso del edificio municipal. Situado 150 m al oeste del Banco Nacional. Los interesados en adquirir alguna de las patentes de licores citadas, deberán cumplir cabalmente con todas las disposiciones legales establecidas al efecto, entre ellas, depositar el 30% de la base del remate (ya sea en dinero en efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia emitidos por los bancos públicos o privados domiciliados en Costa Rica) antes o en el mismo acto del remate, siempre y cuando sea antes de su formal inicio.

Curridabat, 18 de julio del 2008.—Allan P. Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—N° 49896.—(70533).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 16 del acta de la sesión N° 5387-2008, celebrada el 16 de julio del 2008, con fundamento en lo que sobre el particular establece el artículo 28, literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica,

## considerando que:

- la Junta Directiva en el artículo 4 del acta de la sesión N° 5382-2008, celebrada el 18 de junio del 2008, concedió el permiso del caso al Lic. Rodrigo Oreamuno B., para no asistir a las sesiones que se celebren entre el 17 de julio y el 6 de agosto de este año, ambos días inclusive; asimismo en el artículo 8 del acta de la sesión N° 5385-2008, del 9 de julio del 2008, otorgó permiso al MEE. José Eduardo Angulo A., para no asistir a la sesión o sesiones que se realicen entre el 17 de julio y el 17 de setiembre del 2008, ambos días inclusive,
- está pendiente de ratificación, por parte de la Asamblea Legislativa, el nombramiento del Dr. Fernando Naranjo V., como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica,
- en virtud de lo indicado en los considerandos anteriores, la Junta Directiva estará imposibilitada para sesionar aproximadamente hasta el 6 de agosto del 2008, periodo en el que podría presentarse la necesidad de adoptar medidas relacionadas con sus funciones de control monetario,
- el inciso b) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica dispone lo siguiente: *“Establecer las tasas de interés y de descuentos del Banco, así como las comisiones para sus operaciones activas y pasivas. En el caso de operaciones de mercado abierto, esta facultad podrá ser delegada por la Junta Directiva en una comisión compuesta, como mínimo, por tres miembros de dicha Junta. En este caso, la Junta fijará los límites a las actuaciones de tal comisión”*,

## resolvió en firme:

integrar una comisión, conformada por el Dr. Francisco de Paula Gutiérrez G., Presidente del Banco; Lic. Jorge Luis Alfaro A., Vicepresidente del Directorio, y el Dr. Bernal Jiménez C., que se encargará, en caso necesario, durante el tiempo que no pueda sesionar esta Junta Directiva, según lo indicado en la parte considerativa de este artículo, de modificar la Tasa de Política Monetaria (TPM), hasta en un máximo de 200 puntos base. El MSc. Guillermo E. Zúñiga C., se nombra como miembro suplente de dicha comisión.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—(O. C. 9498).—C-20480.—(70375).

## DIVISIÓN ECONÓMICA

Se comunica que la tasa básica que regirá a partir del 24 de julio del 2008 y hasta nuevo aviso será de: 7,00%.

San José, 24 de julio del 2008.—Róger Madrigal López, Director a.i.—1 vez.—(O. C. 9563).—C-4640.—(70392).